



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA PROCESO FDL-IMC-017-2026

OBSERVACIONES Y RESPUESTAS

OBJETO: “CONTRATAR EL SUMINISTRO DE REFRIGERIOS Y ALMUERZOS A PRECIOS UNITARIOS Y A MONTO AGOTABLE, DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES REQUERIDAS POR EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE LA CANDELARIA EN EL MARCO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LLEVEN A CABO EN LA LOCALIDAD POR PARTE DE LA ALCALDÍA LOCAL EN EL CUMPLIMIENTO DE SU MISIÓN INSTITUCIONAL”

OBSERVANTE 1

MULTISERVICIOS JOJMA SAS

- OBSERVACIÓN 1

OBSERVACIÓN: SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DEL REQUISITO DE EXPERIENCIA HABILITANTE – EXIGENCIA DE CONTRATOS LIQUIDADADOS.

Respetados señores: Una vez revisado el pliego de condiciones, se evidencia que, para acreditar la experiencia del proponente, la entidad establece el siguiente requisito: “El proponente deberá acreditar experiencia con la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y liquidados a satisfacción, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV”.

Al respecto, solicitamos respetuosamente a la entidad revisar y modificar la exigencia de que los contratos aportados para acreditar la experiencia deban encontrarse necesariamente liquidados, por las razones jurídicas y técnicas que se exponen a continuación: 1. La liquidación contractual no constituye una exigencia aplicable a todos los contratos. De conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, la liquidación procede, entre otros, respecto de los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieran. La misma disposición establece que la liquidación no es obligatoria en los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, salvo que las partes la hayan pactado expresamente. En consecuencia, la liquidación es una etapa contractual cuya procedencia depende de la naturaleza del contrato, las disposiciones aplicables y los acuerdos celebrados entre las partes.

Por ello, exigir de manera generalizada que toda experiencia deba acreditarse mediante contratos liquidados puede desconocer que existen contratos cuya terminación y cumplimiento satisfactorio no requieren la suscripción de un acta de liquidación. 2. La experiencia debe evaluarse a partir de la ejecución y el cumplimiento del objeto contractual. La finalidad de exigir experiencia como requisito habilitante es verificar que el proponente cuenta con la capacidad y la trayectoria necesarias para ejecutar adecuadamente el objeto del proceso de selección. Por tanto, el elemento sustancial que debe evaluar la entidad es la ejecución efectiva de las actividades contractuales, su correspondencia con el objeto requerido, el valor ejecutado y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones.

En ese sentido, el acta de liquidación constituye uno de los documentos que pueden servir para acreditar el cierre contractual, pero no debe convertirse en el único medio admisible para demostrar la experiencia cuando la liquidación no sea legal o contractualmente exigible. La terminación y el cumplimiento satisfactorio pueden acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante, actas de recibo final, constancias de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

cumplimiento u otros documentos idóneos que permitan verificar objetivamente las condiciones exigidas en el pliego.

Lo anterior no implica prescindir de la verificación de la experiencia, sino permitir que esta se demuestre mediante soportes adecuados a la naturaleza de cada relación contractual. 3. La exigencia puede generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. Mantener la liquidación como condición obligatoria, sin contemplar excepciones para los contratos en los que esta no procede o no fue pactada, podría excluir a proponentes que cuentan con experiencia pertinente, verificable y satisfactoriamente ejecutada, únicamente por no disponer de un documento que no estaban obligados a obtener. Esta situación podría limitar la participación de potenciales oferentes sin que necesariamente represente una mejora en la verificación de su capacidad técnica.

Por el contrario, la entidad puede proteger el interés público mediante criterios objetivos de acreditación que permitan comprobar el objeto, el valor, el plazo y el cumplimiento de los contratos aportados. Al respecto, el numeral 1 del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007 dispone que las condiciones de experiencia, capacidad financiera y capacidad de organización exigidas como requisitos habilitantes deben ser adecuadas y proporcionales a la naturaleza del contrato que se pretende suscribir y a su valor.

En concordancia con lo anterior, Colombia Compra Eficiente ha señalado que la estructuración del pliego debe atender criterios de proporcionalidad y garantizar la pluralidad de oferentes y la selección objetiva. Por consiguiente, resulta razonable que la entidad permita acreditar la experiencia mediante contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente, siempre que los documentos aportados permitan verificar de manera suficiente el cumplimiento de los requisitos establecidos. 4. La exigencia debe contemplar las particularidades de la contratación privada. En los contratos celebrados entre particulares, la liquidación formal tampoco constituye una obligación general aplicable a todas las relaciones contractuales. Su procedencia depende del régimen jurídico aplicable y de lo acordado por las partes. Por lo tanto, exigir exclusivamente contratos liquidados podría dificultar la acreditación de experiencia obtenida con clientes privados, aun cuando el proponente haya ejecutado satisfactoriamente las obligaciones y pueda demostrarlo mediante certificaciones u otros soportes verificables. La modificación solicitada permitiría evaluar en condiciones objetivas la experiencia obtenida tanto en el sector público como en el privado, sin disminuir el rigor de la verificación ni comprometer la idoneidad del futuro contratista.

SOLICITUD En virtud de los argumentos expuestos, solicitamos respetuosamente a la entidad modificar el requisito de experiencia habilitante, eliminando la exigencia general de que los contratos aportados deban encontrarse liquidados y estableciendo que podrán acreditarse mediante contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente, siempre que cumplan las condiciones de objeto, valor y demás criterios establecidos en el pliego.

Para tal efecto, proponemos ajustar la redacción del requisito en los siguientes términos: “El proponente deberá acreditar experiencia mediante la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados y terminados satisfactoriamente, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación, expresado en SMMLV.

La experiencia podrá acreditarse mediante certificaciones expedidas por el contratante u otros documentos idóneos que permitan verificar el objeto, el valor ejecutado y el cumplimiento satisfactorio de las obligaciones contractuales. No será obligatorio aportar acta de liquidación cuando esta no sea legal o contractualmente exigible”.

Consideramos que este ajuste permite conservar la finalidad del requisito habilitante, garantiza la verificación objetiva de la experiencia y evita imponer una formalidad que, en determinados casos, no resulta necesaria para demostrar la correcta ejecución contractual. Agradecemos a la entidad evaluar favorablemente la presente observación y, en consecuencia, realizar el ajuste correspondiente al pliego de condiciones, en observancia de



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO
ALCALDÍA LOCAL DE LA CANDELARIA

los principios de proporcionalidad, libre concurrencia, igualdad y selección objetiva.

En atención a la observación presentada, la Entidad

Una vez analizados los argumentos expuestos por el observante, la entidad acepta la observación presentada y considera procedente ajustar el requisito de experiencia habilitante, con el fin de permitir la acreditación de la experiencia mediante contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, manteniendo los criterios establecidos para verificar la idoneidad y capacidad técnica de los proponentes.

En consecuencia, se modificará el requisito de experiencia habilitante del pliego de condiciones, el cual quedará redactado de la siguiente manera:

“El proponente deberá acreditar experiencia con la presentación de hasta dos (2) certificaciones de contratos ejecutados, terminados y/o liquidados, cuya sumatoria sea por valor igual o superior al valor del presupuesto oficial estimado para la presente contratación expresado en SMMLV.”

El ajuste se realiza con el propósito de favorecer la pluralidad de oferentes y permitir la acreditación de la experiencia conforme a las condiciones establecidas por la entidad, sin modificar los criterios relativos al número de contratos ni al valor mínimo exigido para acreditar la experiencia habilitante.

Elaboro: John Chitiva Mendez- contratista FDLC *JCM*

Reviso: Liliana Camacho Angel- contratista FDLC *LCA*